Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho

Impacto de la Remisión tributaria en el Sector minero sobre el Principio de Equidad Fiscal en el Ecuador

María José Coello Ordóñez

Director: Dr. Felipe Iturralde Dávalos

Enero 2025

Agradecimientos

Agradezco a mi familia, en especial a mi abuelita Charito y mi madre por siempre apoyarme. Agradezco a mi tutor, el Dr. Iturralde, por haber confiado en mí y ser mi guía durante este trabajo.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi padre, Marco Coello, por ser mi ángel de la guarda, por cuidarme desde el cielo y por ser quien me inspira cada día. Te agradezco por haberme enseñado lo hermosa que es la vida.

Resumen

El presente trabajo analiza el impacto de las remisiones tributarias en el sector minero ecuatoriano entre 2015 y 2023, evaluando su influencia en el principio de equidad fiscal. Estas medidas, aunque justificadas como mecanismos para incrementar la recaudación y promover la regularización fiscal, han generado cuestionamientos sobre su contribución a la justicia tributaria, especialmente por el tratamiento preferencial otorgado a ciertos sectores estratégicos como el minero. A través de un enfoque doctrinal, histórico y comparativo, se examinan los fundamentos normativos de las remisiones y se detalla su aplicación práctica en el sector minero.

El análisis evidencia cómo las remisiones pueden comprometer la equidad tributaria al priorizar el alivio de obligaciones de grandes contribuyentes, en detrimento de los principios de proporcionalidad y progresividad que rigen el sistema tributario. Finalmente, se presentan propuestas para un nuevo régimen de remisiones que priorice la transparencia, la equidad y la sostenibilidad fiscal.

Palabras clave: Remisión tributaria, amnistía tributaria, equidad, minería, igualdad.

Abstract

This study analyzes the impact of tax amnesties in Ecuador's mining sector between 2015 and 2023, assessing their influence on the principle of tax equity. These measures, while justified as mechanisms to increase revenue and promote fiscal compliance, have raised concerns regarding their contribution to tax justice, particularly due to the preferential treatment granted to strategic sectors like mining. Through a doctrinal, historical, and comparative approach, the study examines the normative foundations of these amnesties and details their practical application in the mining sector. The analysis reveals how tax amnesties may undermine equity by prioritizing the relief of large taxpayers' obligations at the expense of proportionality and progressivity principles that underpin the tax system. Finally, proposals for a new tax amnesty framework are presented, emphasizing transparency, equity, and fiscal sustainability.

Key words: Tax remission, tax amnesty, equity, mining, equality.

Tabla de contenido

Introducción 6

Sección I: Equidad y remisiones tributarias 7

1.1 La Equidad Tributaria 8

1.2 La remisión tributaria, sus alcances y límites 11

1.3 La remisión tributaria entre 2015 a 2023 17

1.4 Jurisprudencia y Doctrina nacional e internacional 20

Sección II: Remisiones tributarias en el Sector Minero 24

2.1 Descripción de la Gestión minera 25

2.2 Empresas mineras que han obtenido beneficio de la remisión tributaria. 34

2.3 Análisis de los resultados y su incidencia en la equidad tributaria 38

2.4 Planteamiento a futuro: nuevo régimen de remisiones tributarias 40

Conclusiones 41

Recomendaciones 43

Referencias 45

Anexos 51

Introducción

Desde las primeras civilizaciones, los impuestos han desempeñado un rol fundamental en la organización y desarrollo de las sociedades. Desde Egipto y Mesopotamia hasta el Ecuador contemporáneo, los tributos han sido pilares en la construcción y sostenimiento de estructuras estatales que buscan garantizar servicios y derechos para todos sus ciudadanos. En el contexto ecuatoriano, esta tradición de recaudación ha evolucionado notablemente, ajustándose a los principios de equidad y proporcionalidad contemplados en la Constitución de la República. Sin embargo, las recientes políticas de remisión tributaria han suscitado un intenso debate sobre su impacto en estos principios fundamentales.

En la última década, Ecuador ha implementado múltiples remisiones tributarias, destinadas a aliviar la carga de ciertos contribuyentes mediante la reducción o eliminación de multas e intereses. Aunque estas medidas pretenden impulsar la regularización fiscal y aumentar la recaudación en el corto plazo, en la práctica han beneficiado de manera significativa a sectores específicos. Por lo que esta dinámica plantea interrogantes sobre la equidad del sistema tributario y su capacidad para tratar a todos los contribuyentes bajo condiciones justas y equilibradas.

El enfoque en el sector minero no es casual. Esta industria es considerada estratégica para el desarrollo económico del país debido a los recursos naturales que extrae, y por las contribuciones especiales que está obligada a realizar. Además de los impuestos generales, las empresas mineras están sujetas al pago de regalías, patentes y tributos específicos, los cuales constituyen una fuente importante de ingresos para el Estado. No obstante, los beneficios otorgados mediante remisiones tributarias a estas empresas generan dudas sobre el tratamiento preferencial que reciben, cuestionando si estas medidas realmente promueven una justicia fiscal que beneficie a todos los ciudadanos por igual.

Por lo que la presente investigación examina cómo estas remisiones afectan el principio de equidad tributaria y su relación con el cumplimiento de obligaciones fiscales en el sector minero. A través de un análisis doctrinal, histórico y comparativo, se evaluarán los fundamentos teóricos y normativos de la remisión tributaria, así como su implementación en Ecuador entre 2015 y 2023. La primera sección explorará los conceptos de equidad y justicia tributaria, revisando antecedentes históricos y legislación clave en el ámbito nacional e internacional. En la segunda sección, se analizarán las amnistías tributarias aplicadas al sector minero, enfocándose en sus efectos sobre la equidad.

Este trabajo aspira a contribuir al debate sobre la equidad fiscal en Ecuador y a ofrecer una perspectiva crítica sobre la implementación de medidas que, aunque buscan aliviar tensiones económicas inmediatas, pueden comprometer la confianza en la equidad e igualdad del sistema tributario a largo plazo.

Sección I: Equidad y remisiones tributarias

La imposición del pago de impuestos no es un invento de la actualidad, en realidad se viene recaudando desde las primeras sociedades organizadas, por ejemplo, en Egipto, China y Mesopotamia se redactaron las primeras leyes tributarias en las que no solo se podía pagar con dinero sino también con trabajo físico, resultado de aquello es la pirámide del Rey Keops del año 2,500 A.C. (Godoy, 2024).

Los tributos han sido un motor clave para el desarrollo de los países, y Ecuador no ha sido la excepción. Desde que el IVA se implementó a través de la Ley 056, denominada "Ley de Régimen Tributario Interno", que entró en vigor el 1 de enero de 1990 influenciada en gran parte por factores internacionales, debido a una tendencia global de adoptar un impuesto sobre las ventas bajo el formato del IVA, cuyo origen se remonta a Francia en 1954 (Durango, 2004).

La implementación del IVA sentó las bases para la modernización del sistema tributario ecuatoriano, pero un paso decisivo en la mejora del sistema llegó con la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) el 2 de diciembre de 1997. Esta institución ha desempeñado un papel fundamental en la recaudación tributaria, contribuyendo significativamente al avance de la sociedad ecuatoriana (Paz y Cepeda, 2015). Ecuador, al ser un estado democrático, su sistema tributario se rige por principios como el artículo uno del estatuto del SRI lo establece: “Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley (…)”. (Durango, 2004).

Para profundizar en el tema, es esencial comprender que el principio de equidad y el término “remisión tributaria” son conceptos clave. Por lo tanto, se analizarán detalladamente la normativa vigente y la doctrina relacionada. Esta revisión permitirá entender de mejor manera los mecanismos legales y los fundamentos teóricos sobre la remisión tributaria.

Además, para efectos prácticos, se utilizarán los términos “amnistía” o “condonación de intereses” como sinónimos de remisión tributaria. Aunque en la legislación ecuatoriana no

incluya explícitamente estos términos, la doctrina y la jurisprudencia sí los emplean. Tener en cuenta esta consideración al momento de la lectura.

1.1 La Equidad Tributaria

El principio de la Equidad Tributaria está establecido desde la Constitución de la República del Ecuador "El Régimen Tributario en Ecuador se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria" (CRE, 2008, art. 300). La mención de estos principios concuerda con el artículo 5 del Código Orgánico Tributario.

A pesar de que la legislación ecuatoriana establece varios principios que rigen el sistema tributario, cada uno de ellos posee un significado profundo que ha sido objeto de análisis por parte de numerosos juristas. Sin embargo, es necesario centrarse en el principio de equidad, dado que este principio es esencial para garantizar una distribución justa de los tributos, es clave para el avance social porque fomenta una mayor igualdad económica y social. Para comprender mejor su relevancia, es imprescindible revisar su significado.

Según Reyes (2007, p. 456) este principio se basa en la igualdad ante la ley tributaria para los sujetos pasivos de un mismo impuesto. Esto implica que se debe tratar de manera igual a quienes están en condiciones similares y de manera diferente a quienes se encuentran en situaciones distintas. En otras palabras, la equidad exige que los contribuyentes de un mismo impuesto mantengan una igualdad frente a la normativa legal.

Por lo que, como lo menciona el jurista Reyes, existe una conexión entre el principio de equidad y el de igualdad, en la cual se debe de dar un "trato igual" a los contribuyentes; no obstante, viendo desde otra perspectiva el jurista Villegas (2002, p.275) señala que este principio trasciende las normas legales, ya que constituye la base filosófica y ontológica de la justicia en las constituciones. La equidad se asocia estrechamente con el concepto de justicia, convirtiéndose así en el propósito último del derecho. Implica una armonía que debe guiar el orden jurídico, de modo que el derecho positivo se alinee con esa noción de justicia.

De manera que, la equidad va más allá de la simple interrelación entre otros principios, por el contrario, tiene una relación directa con el "fundamento filosófico y ontológico de la justicia", esa visión de Villegas concuerda con el enfoque de Costa (2017) ya que él menciona

que la equidad es prácticamente un sinónimo del principio de justicia porque se basa en la capacidad contributiva, un concepto que Adam Smith denominó "capacidad de pago" en 1776.

Dado que el principio de equidad está estrechamente relacionado con el principio de justicia, y este último se fundamenta en la capacidad contributiva, es necesario responder a la pregunta: ¿Qué es la capacidad contributiva? Para lo cual se utilizará el siguiente concepto que sintetiza y de manera pedagógica responde a la pregunta diciendo que:

> La capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Se deben tener en cuenta, pues, las condiciones particulares de cada uno de los individuos. Lo que se busca con este principio es que los ciudadanos de un Estado contribuyan a su sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la proporción de sus respectivas capacidades. (Novoa, 2006, p. 2).

No obstante, es prudente mencionar la definición de equidad proporcionada por la Corte Constitucional del Ecuador, su concepto representa y delimita el término de equidad, estableciendo dicho principio como una garantía constitucional en favor del contribuyente. De modo que, si una carga tributaria carece de racionalidad y equilibrio, podría desembocar en injusticia, transformándola en inconstitucional. En consecuencia, la equidad debe entenderse como la obligación de que aquellos con mayores recursos económicos contribuyan en mayor medida, lo cual se vincula al principio tributario constitucional de proporcionalidad. Así, el principio de equidad no opera de manera aislada, sino en conjunto con el principio de proporcionalidad (Corte Constitucional, Nro. 030 030-15-SIN-CC, 2015, párr. 45).

¿Y qué es el principio de proporcionalidad? La propia Corte Constitucional del Ecuador responde diciendo que se entiende como la contribución de los individuos al gasto público en función de su capacidad para contribuir. En este contexto, el contribuyente deberá aportar una parte justa y proporcional según sus ingresos o beneficios. Para que un tributo sea coherente con el principio de proporcionalidad, es esencial que su tarifa se establezca según la capacidad de los contribuyentes para contribuir, asegurando así que el tributo sea justo y legítimo. Desde esta perspectiva, se debe considerar que proporcionalidad y equidad constituyen un solo concepto que refleja la justicia tributaria. Esto se debe a que el principio esencial de la equidad, que consiste en tratar de manera igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales, solo puede cumplirse teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los propios contribuyentes (Corte Constitucional, Nro. 030 030-15-SIN-CC, 2015, párr. 48).

Como observamos el principio de equidad es tan amplio que la mayoría de los juristas y doctrinarios coinciden en que la equidad, en términos de capacidad contributiva, se aborda generalmente desde dos perspectivas: horizontal y vertical. Según Costa (2017), el término “equidad horizontal” implica que personas con la misma capacidad contributiva deben pagar la misma cantidad de impuestos. Para ello, es crucial que el impuesto sea “personal”, es decir, que considere la capacidad total del contribuyente. Para lograr esto, el impuesto debe ser “global”.

Por otro lado, el concepto “equidad vertical” sostiene que quienes tienen diferentes capacidades contributivas deben pagar distintos montos de impuestos. Esto se logra a través de tasas progresivas, en las cuales el porcentaje aplicado crece de forma más que proporcional en relación con la base imponible, a diferencia de los impuestos regresivos. La progresividad se obtiene no solo con la estructura de tasas sino también con mínimos no imponibles.

En este último concepto “vertical” se omiten los factores que permiten evaluar la "situación personal" de individuos o familias mediante indicadores económicos cuantificables. Un impuesto sobre la renta que no considere la situación personal del contribuyente sería un impuesto de carácter "real" u "objetivo", evaluando la riqueza de manera aislada sin tener en cuenta quién obtiene los beneficios (Costa, 2017).

En este sentido, la jurisprudencia colombiana de igual manera menciona que es relevante señalar que, según la doctrina, la equidad puede analizarse desde dos perspectivas distintas: la cualitativa y la cuantitativa. En cuanto al enfoque cualitativo, la equidad tributaria se relaciona principalmente con la generalidad y la uniformidad en el trato; mientras que desde un punto de vista cuantitativo, está vinculada a la capacidad contributiva y, en cierta medida, a la progresividad. (Lewin, 2002).

En conclusión, La Constitución de la República del Ecuador, como base de un estado democrático, debe regirse por principios de equidad. Reyes (2007) subraya que este principio implica un trato igualitario ante la ley tributaria, proporcionando un tratamiento equitativo a los contribuyentes según su capacidad contributiva. Villegas (2002) añade que la equidad, más allá de otros principios, tiene un fundamento filosófico y ontológico de justicia, considerándose sinónimo del principio de justicia y relacionado con la capacidad de pago. Asimismo, la Corte Constitucional respalda esta noción, al establecer la equidad como una garantía constitucional

vinculada con la proporcionalidad, asegurando que aquellos con mayores recursos contribuyan en mayor medida.

Por último, se debe de considerar que un sistema tributario no puede considerarse justo ni funcional si no asegura una distribución equitativa de la carga tributaria. La equidad y la proporcionalidad deben trabajar juntas para reflejar la justicia tributaria, tratando a los contribuyentes según su capacidad contributiva. Así, la equidad en materia tributaria es vital para la legitimidad y justicia de cualquier sistema fiscal. Calderón (2021)

1.2 La remisión tributaria, sus alcances y límites

El término de remisión o amnistía tributaria según el Diccionario de la lengua española significa "Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores". Aunque este concepto tiene su origen en el ámbito penal, ha trascendido hacia el derecho tributario, donde, según el Diccionario de Derecho Tributario lo define como "eximir o liberar de una obligación tributaria, de allí que sea uno de los modos de extinción de la misma" (Mejía, 2012, p. 351). Por lo que la remisión es uno de los diversos modos en que el Derecho tributario ecuatoriano permite extinguir una obligación tributaria. Esta figura surge en el contexto de un sistema tributario que intenta equilibrar la potestad del Estado para imponer tributos con la capacidad de los ciudadanos para pagarlos, asegurando condiciones equitativas para todas las personas con capacidad contributiva. La remisión tributaria es, en términos generales, un beneficio que se desprende de la ley y que es otorgado por la administración pública a los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en los plazos establecidos por la ley. Este beneficio perdona o reduce, total o parcialmente, las deudas derivadas de tributos no pagados, así como las sanciones y multas impuestas por el incumplimiento de dichas obligaciones (Calderón, 2021).

No obstante, es fundamental destacar una característica clave de la remisión tributaria que señala Figueroa (2018): "la remisión es la única forma de extinción de la obligación tributaria en la que el contribuyente se beneficia con el no pago de valores al momento de ejecutarla" (p. 15). Sin embargo, cabe preguntarse si, al beneficiar a los contribuyentes morosos y, en cierta medida, contribuir al deterioro de la educación tributaria, ¿por qué se continúa promulgando estas amnistías? Según el Informe para primer debate de proyecto de ley orgánica de remisión de intereses, multas y recargos (2018) el 72% de la deuda tributaria está en proceso de litigio, lo cual resulta en un costo tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, por lo que se propone dar de baja dichas obligaciones para aliviar su carga tributaria.

Sin embargo, según Reyes y Ospina (2020) en los países desarrollados, con sistemas políticos y económicos estables, las amnistías fiscales son poco frecuentes y no se consideran una medida habitual de política fiscal. Esto se debe a que cuentan con una administración tributaria más eficiente, un alto nivel de cumplimiento por parte de los contribuyentes y un fuerte enfoque en mantener la estabilidad fiscal. En cambio, en muchos países latinoamericanos, donde las dificultades fiscales, las crisis económicas y la evasión fiscal son más comunes, se recurren con más frecuencia a las amnistías para aumentar los ingresos y fomentar el cumplimiento tributario Así, la práctica de otorgar amnistías fiscales es mucho más común en América Latina, donde existen mayores retos en la recaudación y cumplimiento tributario.

En la ley ecuatoriana, la figura de la remisión tributaria no es contemplada en la Constitución, pero sí en el Código Orgánico Tributario (COT, 2005) que en el capítulo VI en su artículo 37 enlista los modos de extinción de la deuda:

1. Solución o pago
2. Compensación
3. Confusión
4. Remisión
5. Prescripción de la acción de cobro y
6. Por transacción

Además, el mismo Código en el artículo 54 establece:

> **Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca. (COT, 2005).

En relación con este artículo, Troya (2014) señala que la condonación o perdón de la deuda tributaria solo puede llevarse a cabo en virtud de una ley. Esto mismo aplica a los intereses, recargos, multas y demás obligaciones tributarias. La administración no tiene la potestad de actuar discrecionalmente en este ámbito; su función es únicamente determinar si en un caso específico se han cumplido los requisitos legales. Por supuesto, el interesado tiene la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción contenciosa si la administración se niega a reconocer la condonación. En otras palabras, la actuación de la administración es meramente

declarativa de la condonación y no tiene un carácter constitutivo. Este es el sentido que debe entenderse al artículo 54 del COT. (p.115)

Por lo tanto, existen cuatro elementos que constituyen la remisión: 1. Perdón de una deuda tributaria; 2. Declaración establecida por la ley; 3. Que sea de carácter general la medida; y 4. Extensión sobre intereses y multas derivadas de obligaciones tributarias no pagadas. Además, es importante señalar que la legislación ha diseñado la remisión tributaria principalmente para cargas accesorias a la deuda principal, como intereses, recargos y/o multas resultantes de infracciones administrativas (Calderón, 2021).

Por otra parte, es importante establecer claramente los alcances y límites de la remisión tributaria, ya que no todas las remisiones condonan los mismos impuestos o intereses de la misma manera. Por ello, se analizará detenidamente las leyes que otorgaron remisiones tributarias de entre los años 2015, 2018, 2021 y 2023 analizando el objeto, las condiciones específicas y los beneficios otorgados en cada caso. Este análisis permitirá comprender mejor las variaciones en las políticas de remisión y su impacto en la recaudación fiscal y en los contribuyentes.

En el año 2015 mediante la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos se tuvo como objeto principal:

> La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley. (Ley 493, 2015, art. 1)

Además, esta misma Ley otorgó la potestad a los gobiernos autónomos (GADS) de acogerse o no a la ley:

> Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente Ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas (Ley 493, 2015, art. 4).

Otorgar a los GADS la facultad de decidir si se acogen o no a la remisión tributaria constituye una clara vulneración del principio de generalidad y equidad, dado que no todos los contribuyentes pueden acceder a este beneficio de manera uniforme. Además, la normativa no exige que los gobiernos autónomos justifiquen una decisión negativa, lo que la convierte en una medida autónoma y arbitraria.

Finalmente, los sujetos pasivos que hayan presentado reclamos, recursos administrativos ordinarios o extraordinarios e, incluso, aquellos que habían acordado un pago en cuotas, podrán acogerse igualmente a la condonación de intereses. Estos últimos podrán considerar los pagos ya realizados como aportes al capital. Si los aportes realizados superan el capital, no se considerará pago indebido (Ley 493, 2015, art. 2 núm. 2).

Por otra parte, en el año 2018 mediante la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal estableció como objeto principal la condonación total de los intereses, multas y recargos asociados al saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya gestión y/o recaudación es responsabilidad exclusiva del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en la Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas al respecto (Ley 309, 2018, art. 1).

Las obligaciones fiscales que hayan vencido a partir del 2 de abril de 2018, junto con aquellas relacionadas con la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no podían beneficiarse de la condonación mencionada. En cuanto a la condonación de las cuotas del Régimen Impositivo Simplificado RISE y la remisión y saneamiento de los valores asociados a la matriculación vehicular, se deberá seguir lo estipulado en los artículos 9 y 11 (Ley 309, 2018, art. 1).

En breves palabras, la ley condona el 100% de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias que le corresponden al Servicio de Rentas Internas (SRI). No obstante, las obligaciones vencidas a partir del 2 de abril del 2018 y la declaración anual del año fiscal 2017 no podrán acogerse a la remisión.

Aunque el objeto del artículo 1 no lo mencione, también se condonan la totalidad de los intereses de las obligaciones patronales del IESS, las multas impuestas por la Agencia de Regulación y Control del Agua y/o la autoridad correspondiente, así como las relacionadas con los servicios básicos. Del mismo modo, se condonan las multas, intereses y costas correspondientes únicamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y por razón de créditos educativos y becas. En la mayoría de los casos, los sujetos pasivos que se encontraban en procesos judiciales ordinarios o extraordinarios podían acogerse a la remisión tributaria, incluso los que se encontraban ya en proceso de coactiva, de acuerdo con el artículo 7.

En el año 2021 mediante la Ley orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19 en su Disposición Transitoria Séptima establece:

Las personas sujetas a obligaciones tributarias que se encuentren participando en procesos judiciales o en reclamaciones administrativas contra actos emitidos por la Administración Tributaria, siempre que dichos actos puedan ser objeto de mediación conforme a las disposiciones de esta Ley, o que estén involucradas en procesos de determinación aún en desarrollo, tendrán la posibilidad de optar por el procedimiento de mediación establecido en la normativa. (Ley 3S-587, 2021, disposición séptima).

a) Durante los dos meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, los contribuyentes podrán beneficiarse de la exoneración total (100%) de los intereses y recargos aplicados a la diferencia de impuestos determinada por la administración, siempre que dicha diferencia sea aceptada para su pago en el acta de mediación.

b) En los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, los contribuyentes tendrán derecho a la exoneración del 75% de los intereses y recargos relacionados con la diferencia de impuestos determinada por la administración, siempre que se comprometan a pagarla mediante el acta de mediación.

c) Desde el inicio del cuarto mes hasta los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, los contribuyentes podrán obtener la condonación del 50% de los intereses y recargos sobre la diferencia de impuestos que la administración haya determinado y que acepten pagar a través del acta de mediación. (Ley 3S-587, 2021, disposición séptima).

Debido a que no se especificaba claramente cuáles eran las obligaciones susceptibles de condonación de intereses y, de acuerdo con el propio SRI, la ley presentaba poca claridad, se emitió un instructivo el cual fue publicado mediante la siguiente Resolución:

> La remisión de intereses y recargos será total o parcial, respecto a la diferencia de impuesto establecida por la administración y que el sujeto pasivo acepte pagar en el acta de mediación. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el sujeto pasivo presentó su solicitud de mediación pues, dependiendo de ello, la remisión es del 100%, 75% o 50%, de acuerdo con las siguientes fechas:
> i) Hasta el 31 de enero de 2022, tendrán derecho a la remisión del 100% de los intereses y recargos;
> ii) Entre el 01 y 28 de febrero de 2022, tendrán derecho a la remisión del 75% de intereses y recargos; y
> iii) Entre el 01 de marzo y 30 de mayo de 2022, tendrán derecho a la remisión del 50% de intereses y recargos (R-NAC-DGERCGC22-00000036, 2022).

No obstante, en el punto 3.1.2 de dicho instructivo limitó a los beneficiarios de la remisión tributaria estableciendo:

> Cuando el funcionario recaudador certifique que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo, se podrá acordar la remisión de intereses o la reducción de la tasa de interés en virtud de lo establecido en el informe de análisis del costo beneficio que se elaborará para el efecto al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario (R-NAC-DGERCGC22-00000036, 2022).

En resumen, el instructivo modificó la ley al reducir el número de contribuyentes que podían beneficiarse de la remisión tributaria ya que debían tener la certificación de "difícil recaudo". Esta modificación implicó una restricción en los criterios de elegibilidad, limitando así el alcance de la condonación de intereses tributarios a un grupo más pequeño de contribuyentes, lo que repercutió en los resultados que más adelante se mostrarán.

Finalmente, la remisión tributaria 2023-2024, promulgada mediante la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece en su primera disposición transitoria una condonación del 100% de intereses, multas o recargos, con un plazo de 150 días a partir de la publicación de la ley. A diferencia de la ley de 2015, esta remisión tuvo un alcance mucho más amplio, ya que todos los GAD debían otorgar este beneficio y emitir una ordenanza en 45 días plazo con el procedimiento correspondiente. Además, se condonaron intereses de créditos educativos otorgados por el estado que estuvieran vencidos, y otras instituciones, como la Agencia Nacional de Tránsito, también participaron en esta remisión aplicando la condonación a multas, impuestos de propiedad, entre otros tributos.

Por primera vez, una ley de remisión tributaria menciona la regulación de la comercialización de minerales. En el artículo 22, se establece que las empresas comercializadoras de minerales provenientes de concesiones mineras estarán sujetas a una retención del 10% sobre el monto bruto de cada transacción. Esta retención deberá ser pagada y se considerará como crédito tributario en su declaración del impuesto a la renta.

Además, es importante destacar que esta ley ofrece un beneficio tributario muy particular el cual ha sido denominado como "remisión tributaria permanente". A través del artículo 29, se establece la posibilidad de acceder a una condonación del 75% en intereses, multas o recargos, siempre que el pago se realice dentro de los 7 días posteriores a la notificación del acto determinativo. Este beneficio no tiene límite de vigencia, por lo que surtirá efectos hasta que sea derogado.

1.3 La remisión tributaria entre 2015 a 2023

Durante los últimos quince años se han otorgado cinco remisiones tributarias a nivel nacional. La primera remisión tuvo lugar en 2008 bajo el Gobierno de Rafael Correa, quien también promulgó la segunda en 2015. La tercera condonación fue emitida en 2018 durante el mandato de Lenin Moreno. Posteriormente, en el gobierno de Guillermo Lasso, se concedió la cuarta remisión en el 2021. La más reciente, la quinta, ha sido promulgada por el actual presidente Daniel Noboa (Tapia, 2023).

Como se ha mencionado anteriormente, cada remisión tributaria posee diferentes alcances y límites, lo cual se traduce en la obtención de diversos resultados, algunos más favorables que otros. Sin embargo, en esta sección se analizarán específicamente los resultados de las remisiones tributarias durante el período comprendido entre 2015 y 2023. Este análisis permitirá evaluar el impacto de estas medidas en términos de recaudación fiscal, equidad tributaria y cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

En la siguiente tabla se muestra de manera resumida los montos recaudados conforme el año:

Año	**Monto recaudado***
2015	959,414.70
2018	1,103,021.07
2021	84,433.30
2023	238,193.06

*Valores en miles de USD.

Tabla 1

Resultados remisión tributaria en Ecuador

Fuente: SRI 2024

Elaborado por: autoría propia

En 2015, al momento de solicitar la información, el SRI insistió en que no existía un desglose por sector económico para ese año. Por lo tanto, a continuación se presenta una estimación del monto recaudado en el sector minero, basada en la suma del desglose por grupo de impuesto (Anexo 1 y 2).

Sector Económico	**Monto recaudado (USD.)***

Minas y Canteras	$497,19

*Valores en miles de USD

Tabla 2

Remisión tributaria en el año 2015

Fuente: SRI 2024 (ver anexo 1)

Elaborado por: autoría propia

Es importante señalar que este monto no incluye la declaración de impuesto a la renta, patentes, ni otros tributos correspondientes al sector minero, ya que el Servicio de Rentas Internas no dispone de esta información

Por otra parte, los resultados de los sectores económicos que fueron beneficiados en el año 2018 mediante la Ley Orgánica para el Fomento Productivo se reflejan en la siguiente tabla:

Monto total recaudado por sectores año 2018	
SECTOR	**Monto recaudado* (USD.)**
Minas Y Canteras	482,205.08
Transporte Y Almacenamiento	184,338.19
Comercio	110,620.30
Manufactureras	64,554.87
Financieras Y Seguros	61,339.68
Información Y Comunicación	48,810.71
Construcción	34,321.85
Actividades Profesionales	29,608.41
Agricultura	22,153.77
Servicios Administrativos	9,558.24
Inmobiliarias	8,175.30
Servicios	4,446.01
Actividades De Salud	3,629.90
Artes	3,443.99
Turismo	3,054.15
Otras Actividades	32,760.61
Total Recaudado	**1,103,021.07**

*Valores en miles de USD

Tabla 3

Recaudación Remisión tributaria 2018 por sectores económicos

Fuente: SRI 2024 (ver anexo 1)

Elaborado por: Autoría propia

Por otro lado, en 2021 se recaudaron $84,233.30 en total. Sin embargo, el SRI no desglosa esta cifra por sector económico ni por tipo de impuesto, ya que el monto recaudado fue mucho menor de lo esperado (Anexo 1). Repitiendo las palabras del exdirector nacional del SRI, se trataba de una "norma oscura," y los resultados reflejan esa falta de claridad en la normativa.

Monto total recaudado año 2021	
Impuesto	**Monto recaudado (USD.)***
Personas Naturales	2.494,37
Personas Jurídicas	78.369,10
Otros	3.569,84
Total Recaudado	**84.433,30**

*Valores en miles de USD

Tabla 4

Remisión tributaria en el año 2021

Fuente: SRI 2024 (ver anexo 1)

Elaborado por: SRI 2024

Finalmente se muestra los resultados de la última remisión con fecha de corte hasta 19 de junio de 2024 con los montos recaudados según el sector económico.

Monto total recaudado por sectores año 2018	
SECTOR	**USD.***
Minas Y Canteras	7.287,12
Transporte Y Almacenamiento	8.964,36
Comercio	72.265,78
Manufactureras	30.901,90
Financieras Y Seguros	7.985,67
Información Y Comunicación	8.692,20
Construcción	14.483,00
Actividades Profesionales	23.265,95
Agricultura	16.310,04
Servicios Administrativos	9.352,40
Inmobiliarias	6.344,06

Servicios	5.614,01
Actividades De Salud	6.561,76
Artes	3.573,79
Turismo	5.282,50
Otras Actividades	11.308,52
Total Recaudado	**238.193,06**

*Valores en miles de USD

Tabla 5

Remisión tributaria en el año 2015 por tipo de impuesto

Fuente: SRI 2024 (ver anexo 1)

Elaborado por: Autoría propia

Por lo tanto, el sector minero está siendo participe en esta última remisión tributaria del 3,06% sobre el monto total. De este modo, se concluye la exposición de los resultados de las últimas cuatro remisiones tributarias, los cuales serán analizados en mayor profundidad en la segunda sección, con un enfoque en el sector minero, una vez explicado qué es este sector. A continuación, se abordarán la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional relacionadas con las remisiones tributarias.

1.4 Jurisprudencia y Doctrina nacional e internacional

En el 2019 la Corte Constitucional emitió sentencia en la que se analiza la acción pública de inconstitucionalidad sobre tres normas artículos que regulaban la remisión tributaria en el 2008. El Dr. Luis Javier Bustos Aguilar interpuso la petición en la que argumentaba que las normas emitidas en el pasado violaban en artículo 300 de la Constitución de la República en la que establecen los principios que rigen el Derecho Tributario. El demandante sostiene que la condonación o perdón de las deudas tributarias, como un método para extinguir las obligaciones fiscales, implementado a través de las normas impugnadas, infringe los principios de igualdad y no discriminación, generalidad y equidad (Corte Constitucional, No. 61-09-IN/19, 2019, párr. 51).

Se argumentó que las disposiciones legales en cuestión no garantizan que los contribuyentes que cumplieron puntualmente con sus obligaciones fiscales reciban algún tipo de reconocimiento, mientras que se otorgan perdones de multas e intereses a quienes incurrieron en mora. En particular, se destacó que los contribuyentes cumplidores fueron tratados de manera desigual, ya que no se les ofreció ningún beneficio por haber pagado a

tiempo sus deudas fiscales, ni se les restituyeron los intereses generados desde la fecha de pago hasta la entrada en vigor de la remisión tributaria. Asimismo, se señaló que la amnistía tributaria carece de razonabilidad, ya que promueve desigualdad e injusticia al desproteger a aquellos que cumplieron cabalmente con sus responsabilidades. También se criticó que no se considerara la capacidad económica de los deudores ni se propusiera un esquema de pagos progresivos, lo que habría permitido que quienes se encuentran en mejor situación económica afrontaran los intereses y multas. Finalmente, se concluyó que la amnistía tributaria de 2008 incentivó comportamientos irresponsables tanto a nivel social como económico (Corte Constitucional, No. 61-09-IN/19, 2019, párr. 49).

Sin embargo, la Corte Constitucional rechazó la demanda al considerar que las personas que han cumplido con el pago de sus impuestos y aquellas que se beneficiarían de la amnistía tributaria no se encuentran en una situación jurídica dispareja. Si bien ambos grupos tienen obligaciones tributarias, la diferencia radica en que unos han cumplido con su responsabilidad, mientras que los otros no lo han hecho. A estos últimos no se les exime del cumplimiento de su obligación, sino que se les perdonan las consecuencias derivadas de su incumplimiento. La amnistía tributaria fue concebida como una medida excepcional para fomentar el pago de impuestos, establecida a través de leyes generales aplicables a todos los deudores sin distinciones, siempre que estos salden el monto principal de la deuda tributaria, mientras se condonan los intereses y las multas. En este contexto, se concluyó que los dos grupos no son comparables, por lo que no corresponde un análisis sobre discriminación. Además, se señaló que las disposiciones legales en cuestión son de carácter general y no se refieren a situaciones específicas, en las cuales sería pertinente un examen más detallado sobre igualdad y no discriminación.

Estas disposiciones normativas no violan el principio de igualdad, ya que el objetivo de este proceso transitorio de condonación y remisión de deudas tributarias por intereses de mora, multas y recargos no ha sido impositivo en sí mismo, sino que ha buscado garantizar la efectividad del rol recaudatorio del SRI. Se ha incentivado a los contribuyentes, independientemente del monto tributario pendiente, a adherirse a este proceso transitorio de condonación y a regularizar sus obligaciones fiscales, beneficiándose de la condonación de intereses de mora, multas y recargos conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias pertinentes (Corte Constitucional, No. 61-09-IN/19, 2019, p. 8). Por lo que la decisión del pleno de la Corte Constitucional de desestimar la petición contó con siete votos a favor.

De manera similar, es importante reiterar que en la legislación nacional no se utiliza el término "amnistía" para referirse a este recurso que los gobiernos emplean periódicamente. En el Derecho tributario ecuatoriano, se utilizan más comúnmente los términos "condonación" y "remisión", siendo este último el más frecuente. En contraste, otras legislaciones, como la peruana, se refieren a la amnistía utilizando ambos términos.

La amnistía fiscal es, en términos generales, un beneficio que la Administración pública decide conceder a los obligados tributarios que no han cumplido sus obligaciones en las fechas señaladas por la ley, esta condona o remite -parcial o totalmente- las deudas que se derivan del tributo no pagado o de las sanciones y multas impuestas por el no pago de las mismas (Calderón, 2021).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia ha debatido en múltiples ocasiones sobre la amnistía tributaria (término utilizado en su legislación). En 2018, mediante la sentencia C-060/18, la Corte discutió la condonación total o parcial de los intereses a los contribuyentes morosos debido a la petición del actor que argumentaba que la amnistía viola la equidad tributaria debido a que (i) actúa como una amnistía tributaria sin justificación; y (ii) otorga un tratamiento preferencial a los contribuyentes morosos sobre los cumplidos, lo cual es claramente inequitativo, especialmente en el caso de aquellos con mayores ingresos, quienes tendrían obligaciones tributarias impagadas por montos más elevados.

Además, es inconstitucional por dos razones: (i) contraviene el principio de equidad horizontal al dar un trato preferencial a quienes no pagaron los tributos territoriales a tiempo, en detrimento de quienes cumplieron puntualmente, afectando también la equidad vertical, ya que los contribuyentes con mayores ingresos se benefician más con la condonación; (ii) ignora la prohibición constitucional de las amnistías tributarias, ya que este beneficio no estuvo respaldado por ninguna justificación. (Corte Constitucional Colombia, sentencia C-060/18, 2018, párr. 79).

Por lo que la Corte empieza su análisis considerando el contexto económico en Colombia:

> De esta manera, si se aceptase la tesis que defiende la exequibilidad de la norma, las amnistías serían por lo general constitucionales, puesto que en economías como la colombiana son usuales tanto las dificultades y altos costos del recaudo, como los niveles insuficientes de tributación de cara a las necesidades de gasto público (Corte Constitucional Colombia, sentencia C-060/18, 2018, párr. 112).

No obstante, en el texto se hace referencia a la sentencia C-743 de 2015, en la cual se falló en contra de la Ley 1739 que también otorgaba una amnistía tributaria. Basándose en este fallo anterior, la Corte evaluó la constitucionalidad de la nueva amnistía promulgada y se pronunció estableciendo:

> En esa oportunidad, se consideró por el demandante que la norma era inequitativa debido a que otorgaba un tratamiento más benéfico a los contribuyentes o usuarios aduaneros que cuestionaban los actos de liquidación, respecto de quienes no lo hacían y procedían a pagar los impuestos y las sanciones aplicables. Adicionalmente, consideraba que normas de este carácter eran, en realidad, una modalidad de "amnistías disfrazadas", que otorgaban privilegios injustificados a los contribuyentes morosos, quienes tendrían un incentivo para cuestionar todos los actos de la administración tributaria, a la espera que una futura decisión legislativa los condonaría del pago de los mismos (Corte Constitucional Colombia, sentencia C-060/18, 2018, párr.115).

En conclusión, la Corte señala que, en términos constitucionales, las amnistías tributarias suelen representar una grave violación de derechos. Sin embargo, al considerar el contexto colombiano, estas amnistías pueden ser excepcionalmente aceptables, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: (i) la medida legislativa es esencial para alcanzar objetivos constitucionales importantes; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria no alteran el trato fiscal que reciben los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones. Finalmente, la Corte de Colombia declaro "inexequible" la amnistía tributaria, es decir, que la ley fue declarada incompatible con la Constitución evocando en que no podrá ser cumplida ni en producir efectos jurídicos.

De igual forma, en cuanto a la doctrina el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y Herrero (2013) establecen cuatro directrices sobre cuándo es adecuada la amnistía y cómo puede ser mejor aprovechada:

1) Las amnistías fiscales deben ser eventos extraordinarios, no parte de la rutina administrativa ni de la práctica habitual. Las más exitosas son aquellas que representan un cambio significativo respecto a las prácticas pasadas, en lugar de ser medidas temporales para aumentar los ingresos durante crisis fiscales. Varios países, como Suecia, Australia, Estados Unidos y España, las han utilizado para repatriar utilidades e inversiones ocultas en paraísos fiscales, con el objetivo de redefinir la conducta tributaria y comenzar de nuevo.

2) Al aplicar una amnistía, se abren dos oportunidades para la administración y los tribunales. Primero, se liberan recursos que de otra manera estarían involucrados en procedimientos administrativos y judiciales. Segundo, se tiene la oportunidad de conocer mejor a los contribuyentes, ya que revelan información sobre sí mismos al acogerse o no a la amnistía.

3) Es fundamental corregir los incentivos negativos que la amnistía puede generar. Por ejemplo, las sanciones para aquellos que no se acojan deben ser severas para fomentar la regularización. Quienes estén involucrados en procesos penales o de fiscalización no deben tener la opción de acogerse a la amnistía, para evitar aumentar la propensión a evadir impuestos en el futuro y las presiones para futuras amnistías.

4)La amnistía debe formar parte de una estrategia integral de recaudación y ordenamiento del sistema tributario, y no ser una medida aislada o una respuesta desesperada para aumentar los ingresos a corto plazo. Los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones deben comprender que la amnistía es parte de un proceso que busca redistribuir la carga fiscal de manera más equitativa, lo que también les beneficiará en el futuro (Herrero, 2013).

Sección II: Remisiones tributarias en el Sector Minero

El sector minero ha adquirido un rol estratégico dentro del desarrollo económico de Ecuador, consolidándose como una fuente clave de inversión, empleo y recursos fiscales. Desde el descubrimiento del pórfido de cobre “Mirador” en 1995, el país se posicionó como un destino atractivo para la minería a gran escala, especialmente tras el inicio de operaciones de dos minas industriales en 2019, las cuales representaron una inversión aproximada de dos mil millones de dólares (Andrade, s.f.).

Esta industria no solo impulsa la economía nacional, sino que también contribuye significativamente al bienestar de las comunidades rurales y desfavorecidas. De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (2019), la minería es un motor de crecimiento sólido y sostenible, que fomenta la prosperidad en el país. Y conforme con el Banco Central (2021) en su reporte de minería de enero a marzo de 2021 generaron en total 27,876 empleos, de los cuales 6,969 fueron empleos directos y 20,907 correspondieron a empleos indirectos.

Sin embargo, es fundamental recordar que la minería implica la explotación de un recurso primario que, según la Constitución, pertenece a la sociedad representada por el Estado. En este contexto, resulta inevitable abordar un sector tan crucial, cuyo impacto es trascendental para el desarrollo del país.

Por lo que esta sección se desarrollará mediante una explicación de la gestión minera en Ecuador, para luego pasar a un análisis concreto del sector minero y su relación con las remisiones tributarias. Esto permitirá realizar un estudio de la equidad tributaria desde dos perspectivas: frente a los contribuyentes y frente a la población en general. Además, se

explorarán planteamientos a futuro, con el objetivo de proponer un régimen fiscal que equilibre la promoción de inversiones con los principios constitucionales.

2.1 Descripción de la Gestión minera

Según Herrera (2017) La minería es una actividad industrial que facilita la extracción y selección de minerales sólidos, líquidos o gaseosos presentes en la corteza terrestre, con el fin de convertirlos en materia prima. Por lo general cuando pensamos en la actividad minera nos enfocamos en el oro, plata o cobre; pero esto va mucho más allá. Dentro del reglamento general de la ley minera se reconoce a la actividad minera no metálica que según los artículos 25 y 26 La actividad minera no metálica se refiere a todas las operaciones de extracción y procesamiento de minerales que no incluyen la fundición y refinación de metales. Estos minerales, que no tienen propiedades para transmitir calor o electricidad, son utilizados como materia prima en diversas industrias y actividades económicas. Ejemplos de estos minerales incluyen baritinas, arenas silíceas, cuarzo, etc.

Para poder ingresar a realizar actividad minera en el Ecuador existe dos maneras. Según Simone (2014) La Ley de Minería establece dos modalidades de contrato para la explotación de yacimientos minerales: el Contrato de Prestación de Servicios y el Contrato de Explotación Minera. En ambas, los recursos minerales son propiedad del Estado, como lo garantiza la Constitución.

En la modalidad de prestación de servicios, el prestatario recibe un honorario por su labor, sin estar obligado a pagar regalías mineras ni impuestos sobre ingresos extraordinarios, ya que su función es exclusivamente explotar los minerales bajo mandato estatal. El Estado, como propietario del recurso, asume el riesgo de la operación. Por otro lado, en el contrato de explotación minera, el concesionario extrae los minerales bajo su propio riesgo y se apropia de los recursos extraídos. Esto implica el pago de regalías al Estado, así como la responsabilidad de realizar el cierre parcial o total de la mina y asumir los pasivos ambientales durante el período de concesión. Además, esta modalidad genera el impuesto sobre ingresos extraordinarios, por lo que el contrato debe incluir el precio base para su cálculo. Todos estos tributos serán explicados más adelante.

Para ejemplificar como es que inicia la gestión minera es preciso señalar las fases más comunes dentro del desarrollo de un proyecto minero. Según Herrera (2018) son tres:

1. **Fase de planificación:** En esta etapa se diseña la preinversión del proyecto, estableciendo estrategias para maximizar la productividad y minimizar los costos de capital y operativos.
2. **Fase de implementación:** Dentro de esta fase se realiza el desarrollo y preparación de la mina, en que se administra los suministros necesarios para iniciar la producción.
3. **Fase de producción/explotación:** Es la fase operacional en el que se inicia con la extracción.

A manera de ejemplo se utilizará un esquema de referencia para ilustrar las etapas, procedimientos y costos estimados de una minería a gran escala:

Etapa (Tiempo estimado)	**Procedimiento**	**Costo estimado**
Prospección (1-3 años)	• Identificar el tipo de minerales presentes en la zona mediante métodos geológicos, geofísicos y geoquímicos. • Revisión de datos históricos y mapas.	$0,2 a $10 millones
Exploración (2-5 años)	• Se investiga la cantidad de los minerales, profundidad y características del entorno. • Estudios económicos preliminares (prefactibilidad).	$1 a $15 millones
Desarrollo (2-5 años)	• Se realiza el diseño y planificación de la mina. • Obtención de permisos legales. • Construcción de infraestructura y caminos de acceso. • Estudios de impacto ambiental.	$10 a $500 millones
Explotación (10-30 años)	• Extracción del mineral • Procesamiento del material	$5 a $150 millones por año
Cierre y Rehabilitación (1-10 años)	• Restauración de las áreas afectadas. • Gestión de residuos (desechos y aguas residuales). • Monitoreo ambiental continuo.	$1 a $20 millones

Tabla 6

Fases de un proyecto para una explotación minera a media y gran escala

Autor: Autoría propia

Fuente: Alzahrani (s.f)

Dentro de estas fases el reglamento general de la ley minera regula estrictamente la siguiente etapa:

- **Etapa de evaluación económica:** Después de finalizar la fase de exploración inicial o avanzada, el concesionario minero dispondrá de un plazo de hasta dos años para llevar a cabo la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de que este plazo expire, el comienzo de la etapa de explotación. (Reglamento 119,2009, art. 55).

No obstante, dentro del Reglamento de Contabilidad para Minería metálica a gran escala se menciona las fases de prospección, exploración avanzada y evaluación económica. De las cuales establece que los gastos pre-operativos e inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años contados a partir de la producción.

En este contexto, es fundamental considerar los organismos que regulan y controlan la gestión minera, asegurando que todas las actividades se realicen conforme a las normativas vigentes y promoviendo una explotación responsable, en el artículo 5 de la Ley minera se menciona la estructura que es conformada por: Ministerio sectorial, Empresa nacional Minera, Agencia de regulación y control minero, Instituto nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, y los GADS responsables. A estos se suma el Servicio de Rentas Internas que, según el reglamento general, tiene el poder de ser el único ente recaudador de los impuestos en materia minera.

Los tributos y otras contribuciones (patentes mineras, regalías y utilidades laborales) que actualmente deben pagar las empresas mineras se desglosan en las siguientes categorías:

- **Patentes mineras**: Es un tributo que los concesionarios mineros están obligados a abonar anualmente, este pago se calcula con base en el número de hectáreas asignadas a cada concesión (recursos y energía, 2020). Conforme la ley de minera se debe pagar “Hasta, única y exclusivamente el mes de marzo de cada año y bajo ningún concepto se admitirá prórroga del pago.” (Ley de minería, 2009, art. 34,)

Se cobrará el impuesto en base a la siguiente tabla:

Modalidad	Fase	Tarifa
Pequeña minería	Exploración-Explotación	2 % de un Salario Básico Unificado (SBU) por cada hectárea minera concesionada.
Mediana minería y minería a gran escala	Exploración inicial	2,5% de un SBU por cada hectárea minera concesionada.
	Exploración avanzada y evaluación económica	5% de un SBU por cada hectárea minera concesionada.
	Extensión del período de evaluación económica	50% adicional de la tarifa de exploración avanzada y evaluación económica.
	Explotación	10% de un SBU

Tabla 7

División de cobro de las patentes mineras

Autor: SRI (s.f)

Fuente: Ley de minería art. 34

Cabe recalcar que el primer pago de la patente de conservación debe realizarse dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue el título minero. Para el cálculo se tomará en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre del mismo año, garantizando así el cumplimiento oportuno de esta obligación desde el inicio de la concesión.

- **Regalías:** El Estado, como titular de los recursos naturales no renovables instaurados desde la constitución en su artículo 408, está facultado para exigir el pago obligatorio de las regalías a los concesionarios mineros que realizan actividades de explotación. El pago de las regalías, que según el art. 91 del reglamento, es un rubro adicional que deberá ser cancelado de forma obligatoria semestralmente en los meses de septiembre y marzo, conforme a la siguiente tabla:

Modalidad	Mineral	Tarifa

Pequeña minería	Metálico	3% sobre las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional a la fecha de la venta y para el caso de exportaciones a la fecha del embarque.
	No metálico	3% del costo de producción del mineral.
Mediana minería y minería a gran escala	Metálico	4% sobre la venta del mineral principal y secundarios.
	No metálico	Recaudación en base al artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Minería.
Gran minería	Metálico (Oro, plata y cobre)	Regalía no mayor al 8% sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios.
	Metálico (Oro, plata y cobre)	Regalía no mayor al 5% sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios.
	No metálicos	Recaudación en base al artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Minería.
Plantas de beneficio	Relaves de productos minerales	3% de los productos minerales obtenidos de los relaves cuando sean recuperados.

Tabla 8

División del cobro de las regalías mineras

Autor: SRI (s.f)

Fuente: Ley de minería art. 93

De los valores recaudados se tomará el 60% para proyectos de "inversión social" como lo confiere el artículo 93 de la ley y el artículo 86 del reglamento. Los cuáles serán distribuidos de la siguiente forma:

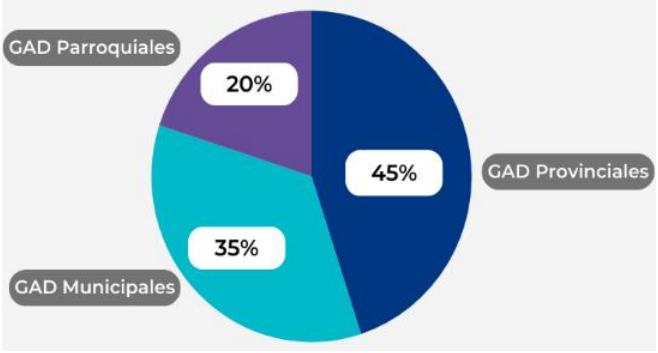


Imagen 1

Autor: Autoría propia

Fuente: art. 93 de la ley de minería

Categoría	Destino Principal
GAD Provinciales (45%)	Sistema vial, riego, protección y gestión ambiental, obras de cuencas hídricas, fomento agropecuario.
GAD Municipales (35%)	Servicios públicos, agua potable, alcantarillado, infraestructura de salud y educación, preservación patrimonial.
GAD Parroquiales (20%)	Infraestructura local, espacios públicos, organización ciudadana, vialidad parroquial.

Tabla 9

Repartición de los valores recaudados de las regalías mineras

Autor: Autoría propia

Fuente: art. 93 de la ley de minería

A pesar de que dentro de la ley se ha determinado que las regalías deberán ser recaudadas por el SRI como cualquier tributo regular, dentro de la doctrina se menciona que las regalías no son un tributo regular. Según Simone (2014) la regalía tiene una naturaleza contraprestacional y su origen generalmente es contractual. No obstante, ciertas regalías, especialmente aquellas relacionadas con la explotación de recursos no renovables, derivan de disposiciones legales. Por este motivo, se argumenta que, en términos generales, las regalías poseen un origen que guarda similitudes con el contractual, dado que su cumplimiento es voluntario, incluso cuando está estipulado por ley. En consecuencia, solo quienes voluntariamente solicitan al Estado el uso o aprovechamiento de recursos naturales bajo su propiedad están obligados a pagar la regalía.

De manera consistente con esa perspectiva, Crespo (2017) señala que quien paga una regalía minera lo hace porque decide, de manera voluntaria, pedir una concesión minera. Este pago tiene un origen basado en un acuerdo entre las partes. Aunque ambas deben cumplir con la ley, como en cualquier contrato válido, antes de que comience esta relación legal, se establece un acuerdo que se refleja en cláusulas específicas, las cuales pueden cambiar dependiendo de cada situación.

Por lo tanto, las regalías mineras no se consideran un tributo dentro de la doctrina, ya que no cumplen con los parámetros establecidos para ser clasificadas como tal. No obstante, en los reportes de las cifras recaudadas por remisiones tributarias correspondientes a los años 2015, 2018 y 2023, se incluyó la condonación de intereses sobre las regalías mineras, como se revisó en la anterior sección. Cabe destacar que no se incluyó el año 2021 ya que el SRI no proporcionó ningún dato. En cuanto a los montos recaudados, estos fueron:

Año	**Montos Recaudados***
2015	$497,19
2018	$292,00
2023	$1.164,29
Total	*$1,953.48*

*Valores en miles de USD

Tabla 10

Valores recaudados de las regalías mineras mediane remisión tributaria

Autor: Autoría propia

Fuente: Resultados remisión tributaria SRI (anexo 1)

- **Utilidades laborales:** De acuerdo con el artículo 67 de la Ley Minera, el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) reciben el 12% de las utilidades laborales, mientras que los trabajadores obtienen el 3%. Sin embargo, cuando la minería es clasificada como pequeña, los trabajadores reciben el 10% y el 5% se destina al Estado y a los GADS. Además, si la explotación minera se lleva a cabo en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica, los fondos recaudados se dirigen a esta región en lugar de al Estado o a los GADS.
- **Impuesto de patente municipal:** Conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 547 establece el pago de la patente anual que ejerzan actividades económicas en la jurisdicción metropolitana. El cálculo para el pago será sobre el patrimonio del contribuyente y la base imponible, lo máximo que deberá pagar es de 25 mil dólares (COOTAD, 2010, art. 548).
- **Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales:** De conformidad con el artículo 553 del COOTAD, todas las personas jurídicas que mantengan sucursales ejerzan actividades económicas en la jurisdicción del cantón y estén obligadas a llevar contabilidad deben realizar el pago del impuesto.

 En caso de que el contribuyente realice actividades económicas en más de un cantón, como ocurre con las empresas mineras, deberá presentar su declaración de impuestos en el cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos de acuerdo con el cantón.
- **Impuesto a la renta:** Conforme la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en su artículo 37 se establece la tarifa del impuesto a la renta para las personas jurídicas: "Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, (…) aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible". No obstante, este porcentaje será variable en el que podrá incrementarse (LRTI, 2004, art. 37).
- **Impuesto al Valor Agregado:** Este impuesto cuenta con un tratamiento especial, ya que, según el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las empresas mineras tienen derecho al reintegro del IVA en un plazo máximo de 90 días, siempre que se trate de actividades relacionadas con la exportación. Además, el Banco Central y los agentes económicos, tanto públicos como privados, autorizados para la compra de oro, pueden estar sujetos a una tarifa del 0% (LRTI, 2004, art. 72).

- **Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):** La "transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúe al exterior, ya sea en efectivo o mediante giros, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza" (SRI, s.f.), que no retornen al país en un plazo de 180 días, genera la obligación de pagar el ISD. Este impuesto ha generado controversia debido a las modificaciones introducidas por decretos ejecutivos; entre 2022 y 2024, ha sido reformado en siete ocasiones, a continuación se detallan:

Fecha de reforma (mes y año)	**Porcentaje del ISD**
Enero 2022	4.75 %
Abril 2022	4.50%
Julio 2022	4.25%
Octubre 2022	4%
Enero 2023	4%
Febrero 2023	3.75%
Julio 2023	3.50%
Enero 2024	3.5%
Abril 2024	5%

Tabla 11

Reformas realizadas al ISD periodo 2022-2024

Autor: Autoría propia

Fuente: SRI (2024).

No obstante, si la salida de divisas es vinculada a la importación de bienes incluidos en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria y utilizados en procesos productivos pueden ser utilizados como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta (Simone, 2014).

Cabe recalcar que este impuesto tuvo una gran recaudación en las últimas cuatro remisiones, a continuación se detallan los valores por remisión:

Año de remisión	**Monto recaudado**
2015	14,745.43
2018	14,608.43
2021	1,155.71

2023	1,143.55
Total	**31,653.11**

* Valores en miles de USD

Tabla 12

Valores recaudados del ISD mediante Remisión tributaria

Autor: autoría propia

Fuente: Resultados remisión tributaria SRI (anexo 1)

- **Impuesto predial Urbano e Impuestos a los predios rurales:** El impuesto predial urbano se paga anualmente a la municipalidad o distrito metropolitano por los propietarios de terrenos en áreas urbanas, aplicando un porcentaje entre 0,25 por mil y 5 por mil del valor del predio, según lo establecido por ordenanza municipal. El impuesto predial rural, por su parte, es asumido por los dueños de terrenos fuera de las zonas urbanas e incluye bienes como tierra, edificaciones, maquinaria agrícola y plantaciones. Si la maquinaria o industria supera los 8.000 dólares o el 20% del valor del terreno, no se considera para el cálculo del impuesto. Este aplica un porcentaje entre 0,25 por mil y 3 por mil, también fijado por ordenanza (Simone, 2014).

2.2 Empresas mineras que han obtenido beneficio de la remisión tributaria.

Para efectos de la presente investigación, no solo es necesario revisar la parte teórica, sino también analizar aspectos prácticos. Por lo tanto, a continuación, se examinarán los montos adeudados por las empresas mineras al Servicio de Rentas Internas (SRI) y los beneficios obtenidos a través de la remisión tributaria de 2018, incluyendo el total de las deudas condonadas.

Se ha decidido delimitar este trabajo investigativo al año 2018, dado que, según los datos proporcionados por el SRI (ver Anexo 1), el sector minero representó el 43,72% del monto total recaudado mediante la remisión tributaria. Estos resultados se presentan de manera más detallada en la siguiente tabla:

SECTOR	USD.*	Porcentaje
MINAS Y CANTERAS	482.205,08	43,72%
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	184.338,19	16,71%

COMERCIO	110.620,30	10,03%
MANUFACTURERAS	64.554,87	5,85%
FINANCIERAS Y SEGUROS	61.339,68	5,56%
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	48.810,71	4,43%
CONSTRUCCIÓN	34.321,85	3,11%
ACTIVIDADES PROFESIONALES	29.608,41	2,68%
AGRICULTURA	22.153,77	2,01%
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9.558,24	0,87%
INMOBILIARIAS	8.175,30	0,74%
SERVICIOS	4.446,01	0,40%
ACTIVIDADES DE SALUD	3.629,90	0,33%
ARTES	3.443,99	0,31%
TURISMO	3.054,15	0,28%
OTRAS ACTIVIDADES	32.760,61	2,97%
Total Recaudado	**1.103.021,07**	

* Valores en miles de USD

Tabla 13

Porcentaje de los valores recaudados en la remisión tributaria 2018 según el sector económico

Fuente: Resultados remisión tributaria SRI (anexo 1)

Autor: autoría propia

Cabe destacar que, aunque las remisiones tributarias han facilitado la regularización fiscal de miles de pequeños contribuyentes como personas naturales, pequeñas y medianas empresas que se encontraban en mora, el mayor beneficio económico recae sobre los grandes sectores empresariales con alta capacidad de pago. Por esta razón, es crucial identificar de

manera específica a las empresas que se han visto favorecidas por esta medida. A continuación, se presenta un listado de los 50 principales contribuyentes que se acogieron a la remisión tributaria del 2018:

US$ millones	A perdonar				Deuda	% de deuda a
Contribuyente	Intereses	Multas	Recargos	Total	total	perdonar
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	215,8	6,3	6,2	228,3	396,2	58%
OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A. (no recalcular 15% trabajadores)	179,7	8,4	6,4	194,4	347,7	56%
CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 16	70,5	1,4	6,9	78,7	141,6	56%
AGIP OIL ECUADOR B.V.	58,9	2,6	0,0	61,5	96,1	64%
REPSOL ECUADOR S.A.	52,2	0,0	0,0	52,2	93,7	56%
OTECEL S.A.	30,7	2,2	6,1	38,9	78,4	50%
EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A.	39,5	1,7	0,0	41,2	71,1	58%
SPARTAN DEL ECUADOR PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	16,3	0,0	8,3	24,6	66,3	37%
CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17	29,9	5,6	0,0	35,5	63,8	56%
CLEARPROCESS CIA LTDA EN LIQUIDACION	14,0	0,0	7,0	21,0	56,1	38%
OROTECNO S.A.	16,6	0,1	5,4	22,1	48,9	45%
PETROORIENTAL S.A.	23,5	3,3	0,3	27,2	48,5	56%
LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS LIQUORS CIA. LTDA.	22,6	3,9	0,0	26,5	46,9	57%
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	19,2	2,4	1,6	23,2	42,8	54%
BANCO PICHINCHA CA	14,0	0,0	4,3	18,3	39,6	46%
BONANZA FRUIT CO S.A. CORPBONANZA	19,5	1,9	0,0	21,4	37,5	57%
FRUTERA JAMBELI FRUJASA C.A.	25,5	0,0	0,0	25,5	37,2	68%
REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.	19,7	1,6	0,2	21,4	36,5	59%
ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	16,2	2,3	1,1	19,7	35,3	56%
PERENCO ECUADOR LIMITED EN LIQUIDACION	19,2	0,0	0,0	19,2	31,6	61%
SEVENSEAS CORP. S.A.	14,5	2,8	0,0	17,3	31,2	56%
KIMTECH S.A.	15,5	2,2	0,0	17,7	30,8	57%
VITANUTRIORGANIC S.A.	15,9	1,3	0,0	17,1	29,9	57%
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	12,2	0,7	2,0	14,9	29,3	51%
HERDOIZA GUERRERO MARCELO DANIEL	12,8	0,0	2,6	15,3	28,2	54%
LOPEZ CALLE MANUEL RUPERTO	13,6	2,3	0,0	15,9	27,5	58%
CONSORCIO BLOQUE 7 Y BLOQUE 21	12,6	2,1	0,0	14,7	26,5	56%
BOLDOM INTERNACIONAL COMERCIALIZADORA DE METALES PRECIOSOS S.A.	8,7	0,0	2,9	11,6	26,0	45%
EMPRESA ELECTRICA DEL ECUADOR INC	15,8	1,1	0,0	16,9	23,1	73%
LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS LIQUORS CIA. LTDA.	13,3	0,0	0,0	13,3	22,8	59%

* Valores en millones de USD

Imagen 2

50 empresas beneficiarias de la remisión tributaria año 2018

Autor: Arauz, 2018

Fuente: https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriPagosWeb/ConsultaRankingDeudas/Consultas/mostrarRankingDeuda

Entre estos 50 beneficiarios destacan las empresas “Orotecno S.A.” y “Boldom Internacional S.A.”, cuyas actividades principales incluyen el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos. Orotecno S.A. mantenía una deuda de 22,1 millones de dólares, de

la cual se condonó el 45%, según Arauz (2018). De forma similar, Boldom Internacional S.A. adeudaba 11,6 millones de dólares, también con una condonación del 45%.

Una vez revisada esta información, surge una pregunta clave: ¿Por qué estas empresas no cumplieron oportunamente con sus obligaciones tributarias? Para responder, se analizarán dos casos relacionados con empresas mineras que presentaron acciones de protección como medida para impugnar los valores adeudados y explicar las razones por las cuales entraron en mora.

El primer caso es sobre Ángel Gustavo Cadme quién presentó una acción de protección contra el Subsecretario Regional de Minas Centro Sur. El argumento principal fue la violación del derecho a desarrollar actividades económicas y el derecho a la defensa. Cadme argumentó que la falta de pago de regalías mineras, que condujo a la caducidad de su concesión, se debió a su acogimiento al artículo 21 del Código Tributario, el cual permite un plazo de 90 días con una tasa de interés de 1.5 veces la tasa activa referencial. Sin embargo, el artículo 110 de la Ley Minería es clara al exigir el pago inmediato. Además, Cadme denunció que no fue notificado adecuadamente sobre las obligaciones pendientes (Corte Provincial A.P 231-11, 2011)

Por otra parte, dentro del caso de la empresa minera Heng Long Minera HLM S.A. presentó una acción de protección contra el SRI, argumentando que su derecho a la defensa fue vulnerado. La empresa señaló que las diferencias detectadas en sus declaraciones tributarias de los años 2019 y 2020 fueron notificadas vía buzón electrónico, pero no fueron revisadas a tiempo, lo que derivó en la liquidación del pago y la acumulación de intereses. Heng Long alegó que las notificaciones no se realizaron de manera adecuada, lo que impidió realizar el pago en el plazo establecido (Unidad Judicial, 07205-2023-00518, 2018)

En conclusión, en el contexto de la remisión tributaria de 2018, el sector minero se consolidó como uno de los mayores beneficiarios debido a su peso económico. No obstante, los casos analizados evidencian que las razones de la mora tributaria no siempre están vinculadas a una intención de incumplir, sino también a problemáticas administrativas, como fallos en las notificaciones o interpretaciones legales contradictorias. Estas situaciones subrayan la necesidad de mejorar los mecanismos de comunicación entre las entidades tributarias y los contribuyentes, así como de garantizar que las normas sean claras y aplicadas de manera uniforme, por lo que nuevamente interviene el principio de igualdad.

2.3 Análisis de los resultados y su incidencia en la equidad tributaria

Como hemos mencionado en la primera sección, un sistema tributario debe sentarse sobre principios. En el caso de Ecuador, estos están enmarcados en su Constitución, pero su aplicación inconsistente, como en las remisiones tributarias, ha generado desequilibrios significativos en términos de equidad, lo que puede repercutir en graves consecuencias.

A pesar de que dentro de los objetivos declarados en las leyes de las remisiones tributarias sean incentivar el pago de las obligaciones pendientes y aliviar las cargas fiscales de miles de contribuyentes que se especifica en la siguiente tabla:

Año	**N° de contribuyentes beneficiados***
2015	1,107.162
2018	340,417
2021	145.00
2023	508,611

*Valores en unidades

Tabla 14

Número de contribuyentes beneficiados

Fuente: Resultados remisión tributaria SRI (anexo 1)

Autor: autoría propia

Muchos pequeños contribuyentes, probablemente afectados por crisis económicas que los llevaron a caer en mora, lograron regularizar su situación gracias a las remisiones tributarias. Sin embargo, los resultados evidencian un impacto desigual, ya que los sectores económicos más grandes fueron los principales beneficiarios en términos del monto recaudado. Según Otavalo (2022, p.21) las empresas constituyeron la mayoría de los contribuyentes que optaron por este régimen, aportando el 94,19% de la recaudación total. Esto demuestra que el poder económico está concentrado en las principales compañías élite del país. Por lo que en concordancia con los datos, el sector minero fue el mayor beneficiario de la remisión de 2018, captando el 43.72% del total recaudado. Si bien esto refleja la importancia económica de este sector, también expone una brecha en el trato frente a otros sectores y contribuyentes. Las empresas mineras, algunas con una gran capacidad contributiva, lograron condonaciones significativas que, aunque legales, proyectan una

percepción de trato preferencial frente a los contribuyentes puntuales en sus pagos. Esta situación vulnera el principio de equidad horizontal, que establece que quienes están en condiciones similares deben recibir un trato igualitario, y pone en duda el cumplimiento de la equidad vertical, donde aquellos con mayores ingresos deberían aportar proporcionalmente más.

Según el Dr. Montaño (2022) la equidad del régimen tributario depende en gran medida de cómo se respeten los principios fundamentales, especialmente el de capacidad contributiva. De no cumplirse adecuadamente, dicho régimen podría tornarse injusto, confiscatorio y contrario a los derechos de las personas. De igual manera el Dr. Montaño (2018) agrega que la remisión, conocida popularmente como el "perdonazo" tributario, beneficia a deudores incumplidos y evasores, quienes no han cumplido con sus responsabilidades fiscales dentro de los plazos establecidos. De este modo, se premian a los contribuyentes irresponsables, y a nivel internacional se sabe que algunos esperan con paciencia este tipo de amnistías, ya que les resulta beneficioso. En cambio, aquellos que cumplen con sus obligaciones tributarias de manera responsable no reciben ningún tratamiento especial, lo que les coloca en una situación de desventaja y vulnera claramente el principio de igualdad.

Por lo que el sector minero, como uno de los principales actores económicos en el Ecuador, evidencia cómo la aplicación de los principios tributarios puede generar tensiones en sobre la equidad. En el caso de la remisión de 2018, aunque se lograron resultados significativos en términos de recaudación, también se presentaron desafíos relacionados con el cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad. Esto se debe a que las empresas mineras, pese a representar una gran capacidad contributiva, fueron beneficiadas con condonaciones sustanciales, lo que generó una percepción de desigualdad frente a otros contribuyentes que cumplen puntualmente con sus obligaciones tributarias.

Desde un enfoque crítico, las remisiones tributarias no solo afectan el principio de equidad, sino que también generan dudas sobre la eficiencia del sistema fiscal. Si bien estas medidas buscan aumentar la recaudación a corto plazo, sus efectos a largo plazo pueden ser contraproducentes, al reducir la confianza en la administración tributaria y deteriorar la moral fiscal. Además, su aplicación poco uniforme, como en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) que optaron por no acogerse a ciertas remisiones, agrava las desigualdades territoriales y fragmenta la política tributaria nacional.

En conclusión, aunque las remisiones tributarias han logrado recaudar montos considerables en ciertos años, como los $1,103,021.07 en 2018, su implementación ha comprometido los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Estas medidas, en lugar de fortalecer el sistema fiscal, han profundizado las desigualdades y favorecido a sectores específicos como el minero, exacerbando tensiones sociales y económicas. Por lo tanto, resulta indispensable repensar estos mecanismos, orientándolos hacia una mayor transparencia, equidad y sostenibilidad fiscal, para garantizar que el sistema tributario sea percibido como justo y confiable por todos los ciudadanos.

2.4 Planteamiento a futuro: nuevo régimen de remisiones tributarias

Tras el análisis que se ha realizado de cómo el otorgar la remisión tributaria ha afectado el principio de equidad queda responder como se puede solucionar el problema de la falta de recaudación de impuesto sin deteriorar los principios constitucionales, pero sobre todo el principio de equidad. Por lo que a continuación se expondrá los principales argumentos para la creación de un nuevo régimen para la aplicación de remisiones tributarias.

Según Almeida (2013) plantea "la derogación (…) de la remisión como modo de extinción de las obligaciones tributarias por considerarlas contrarias al orden constitucional". No obstante, este planteamiento resulta bastante radical, ya que las amnistías no solo se limitan a empobrecer la educación tributaria o a beneficiar a los contribuyentes morosos. En ciertos casos puede establecerse como un modo poderoso para realizar cambios dentro del país el cual apoye a la recaudación y mejoramiento del sistema tributaria. Por ejemplo, en el programa de amnistía implementado por Irlanda en los años 80, los gobiernos han utilizado esta medida como un medio para facilitar la transición hacia un sistema más riguroso de sanciones contra la evasión fiscal (IFIT, 2020).

Para implementar un nuevo régimen de remisiones tributarias que respete los principios constitucionales y promueva un sistema más equitativo, es necesario integrar varias medidas:

- **Rediseño de los incentivos tributarios para contribuyentes cumplidos:** Es fundamental que las futuras políticas no solo se concentren en los deudores, sino que incluyan mecanismos que recompensen a los contribuyentes que cumplen puntualmente con sus obligaciones. Esto podría incluir descuentos en futuros pagos, facilidades de acceso a créditos fiscales o certificaciones que valoren su compromiso con el sistema fiscal. Estas medidas no solo fortalecerían la percepción de equidad, sino que también incentivarían una cultura de responsabilidad tributaria.

- **Creación de límites para las amnistías tributarias**: En caso de que se adopte una nueva remisión tributaria, sería fundamental establecer límites claros en los montos a condonar. Estos límites deberían estar diseñados para priorizar a los contribuyentes que enfrentan mayores dificultades económicas, evitando que los grandes actores económicos se beneficien de manera desproporcionada. La fijación de topes máximos a los montos condonados se propone como un mecanismo adicional para garantizar una mayor equidad, asegurando que la medida se ajuste a la capacidad de pago de cada uno.
- **Creación de un sistema de fácil recaudación:** El nuevo régimen debe estar acompañado de herramientas digitales que permitan una recaudación más eficiente y accesible para todos los sectores. Esto podría incluir plataformas en línea intuitivas y sistemas automatizados que simplifiquen la declaración y el pago de impuestos, reduciendo así las barreras administrativas que frecuentemente conducen a retrasos o evasión.
- **Diseño de políticas específicas para sectores estratégicos:** Sectores como el minero, que representan una alta capacidad contributiva, deben estar sujetos a regímenes fiscales diferenciados que reflejen su peso económico. Este nuevo enfoque podría establecer contribuciones obligatorias progresivas, exigiendo a estos sectores mayores aportaciones en línea con su capacidad financiera y su impacto en los recursos del Estado.
- **Combatir la cultura de incumplimiento y fortalecer la educación tributaria:** La falta de pago recurrente en ciertos sectores y contribuyentes ha debilitado la educación tributaria, incentivando un ciclo de irresponsabilidad fiscal. Para revertir esta tendencia, es necesario desarrollar campañas educativas masivas que destaquen la importancia de los impuestos en el desarrollo nacional. Estas campañas deben ir acompañadas de sanciones más severas para los incumplidos y la implementación de sistemas de seguimiento más rigurosos para evitar la acumulación de deudas.

En resumen, el futuro de las remisiones tributarias debe centrarse en crear un equilibrio entre los principios constitucionales, la recaudación eficiente y la justicia fiscal. Estas medidas no solo garantizarían un sistema tributario más equitativo y sostenible, sino que también fortalecerían la confianza de los contribuyentes en la administración tributaria.

Conclusiones

En conclusión, las remisiones tributarias aplicadas en Ecuador entre 2015 y 2023 han mostrado resultados desiguales que comprometen los principios constitucionales, pero sobre todo el de

equidad. Si bien estas medidas tienen como objetivo principal incentivar el pago de obligaciones pendientes y aumentar la recaudación fiscal, su implementación ha favorecido de manera desproporcionada a sectores específicos, como el minero, que captó el 43.72% del total recaudado en 2018. Por lo que a continuación se puntualizará las conclusiones:

- Desproporción de beneficio: Aunque las remisiones tributarias han permitido la regularización de pequeños contribuyentes, han favorecido principalmente a los sectores económicos más grandes. Como lo mencionó Otavalo (2022, p. 21), las empresas representaron el 94,19% de la recaudación total de la remisión de 2018, entre ellos el sector minero. Esto refleja un trato desigual que afecta los principios de equidad tributaria y resalta la necesidad de revisar estas medidas para lograr una distribución más justa de los beneficios.
- Impacto en la equidad tributaria: Las remisiones tributarias han vulnerado el principio de equidad horizontal al otorgar beneficios sustanciales a contribuyentes con alta capacidad contributiva, mientras que los ciudadanos que cumplen puntualmente sus obligaciones no reciben incentivos o reconocimientos por su responsabilidad fiscal.
- Desafíos en la percepción de justicia fiscal: Estas medidas han generado una percepción de desigualdad en la población, dado que los beneficios otorgados a ciertos sectores o empresas no siempre reflejan un tratamiento justo y proporcional. Esto ha deteriorado la confianza en la administración tributaria y en la capacidad del sistema para tratar a todos los contribuyentes de manera equitativa.
- Consecuencias sobre la moral tributaria: Al premiar la mora tributaria, las remisiones han fomentado una cultura de incumplimiento que puede ser contraproducente a largo plazo, pues algunos contribuyentes podrían preferir retrasar sus pagos con la expectativa de futuras amnistías.
- Limitaciones en la aplicación de las remisiones: La falta de uniformidad en la aplicación de estas medidas, como en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que optaron por no acogerse a ciertas remisiones, ha profundizado las desigualdades territoriales y fragmentado la política tributaria nacional.
- Necesidad de rediseñar los mecanismos tributarios: Es indispensable replantear las remisiones tributarias bajo un enfoque más transparente y equitativo, que respete los principios constitucionales y evite profundizar las desigualdades económicas. Este rediseño debe priorizar la sostenibilidad fiscal y la justicia tributaria, fortaleciendo la confianza de los contribuyentes en el sistema.

En síntesis, las remisiones tributarias deben ser utilizadas con cautela y bajo estrictos criterios de equidad, evitando que se conviertan en herramientas que favorezcan de manera desproporcionada a sectores estratégicos o contribuyentes específicos. Solo así se logrará un sistema fiscal justo, sostenible y alineado con los principios constitucionales.

Recomendaciones

A raíz del presente análisis, se proponen una serie de recomendaciones para fortalecer el sistema tributario ecuatoriano, garantizando que las remisiones fiscales futuras respeten los principios constitucionales, promuevan la equidad y contribuyan a una gestión fiscal más transparente y eficiente.

En primer lugar, es fundamental mejorar la transparencia en la gestión de las remisiones tributarias. Para ello, se recomienda la publicación obligatoria de información sobre las empresas beneficiarias, los montos condonados y los sectores económicos involucrados. Si bien se reconoce el derecho a la privacidad empresarial, el acceso a estos datos permitiría un mayor control ciudadano y fortalecería la confianza en la administración tributaria. Este objetivo podría lograrse mediante plataformas en línea de acceso público, boletines oficiales o publicaciones periódicas, evitando la necesidad de solicitudes formales para obtener dicha información.

Asimismo, es crucial impulsar el fomento de la progresividad tributaria, asegurando que quienes cuentan con mayores ingresos o capacidad contributiva aporten proporcionalmente más al sistema fiscal. Este enfoque debe reforzar los principios constitucionales que sustentan el régimen tributario ecuatoriano, especialmente el de equidad, consagrado en el artículo 300 de la Constitución. Promover la progresividad no solo fortalece la justicia fiscal, sino que también contribuye a reducir las desigualdades económicas y sociales, haciendo del sistema tributario una herramienta efectiva para la cohesión nacional.

Otro aspecto a considerar es la implementación de auditorías posteriores al otorgamiento de las remisiones tributarias. Estas auditorías deben garantizar que las empresas beneficiarias cumplan con sus obligaciones fiscales futuras, evitando que se genere una cultura de incumplimiento. Es fundamental diseñar políticas públicas que permitan un seguimiento continuo, asegurando que las remisiones no sean vistas como incentivos para retrasar el pago de impuestos, sino como oportunidades excepcionales que requieren de una responsabilidad fiscal sostenida.

Finalmente, se sugiere el desarrollo de una legislación específica que limite la frecuencia y condiciones bajo las cuales se puedan promulgar remisiones tributarias. Aunque en el pasado se han implementado leyes con restricciones similares como los “candados legales”, estas han sido derogadas, lo que deja al sistema vulnerable a abusos. Para evitar esta problemática, si en un futuro nuevamente se necesite de la remisión tributaria establecer un límite del monto a perdonar, otorgándoles mayor estabilidad normativa. O a su vez, podría desarrollarse una normativa especializada que regule de forma clara y estricta este tipo de medidas, protegiendo el sistema fiscal de excesos y garantizando su sostenibilidad.

Estas propuestas buscan fortalecer el marco tributario ecuatoriano, promoviendo los principios pero sobre todo la equidad, y asegurando que estas medidas contribuyan al desarrollo económico sin comprometer la justicia tributaria ni la confianza ciudadana.

Referencias

Almeida, M. (2013). Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: https://core.ac.uk/download/pdf/147378289.pdf

Alzahrani, M. (s.f.). The main stages of mining Project. Principles of Mining and Metallurgical Engineering. Recuperado de https://www.kau.edu.sa/Files/0006766/Subjects/The%20main%20stages%20of%20mining%20project.pdf

Andrade, L. (s.f.). La economía de la minería en el Ecuador, un futuro ineludible. COSEDE. Recuperado de https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/Articulo-04.pdf

Arauz, A. (21 de junio de 2018). Trole 3. 50 beneficiarios de la remisión tributaria: hacer más ricos a los más ricos. Observatorio de la Dolarización. Recuperado de https://dolarizacion.org/2018/06/21/trole-3-50-beneficiarios-de-la-remision-tributaria-hacer-mas-ricos-a-los-mas-ricos/

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD [s/n]. (19 de octubre de 2010). R.O 303 de 19 de octubre de 2010.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Tributario [2005-009]. (14 de junio de 2005). R.O S-38 de 14 de junio de 2005.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo [s/n] (20 de diciembre de 2023). R.O. S- 461 de 20 de diciembre de 2023.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Régimen Tributario Interno LRTI [026]. (17 de noviembre de 2004). R.O S-463 de 17 de noviembre de 2004.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley minería [s/n]. (29 de enero de 2009). R.O 517 de 29 de enero de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos [s/n]. (5 de mayo de 2015). R.O S-493 de 5 de mayo de 2015.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal [s/n]. (21 de agosto de 2018). R.O S-309 de 21 de agosto de 2018.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19 [s/n]. (29 de noviembre de 2021). R.O. 3S- 587 de 29 de noviembre de 2021.

Asamblea Nacional del Ecuador. Reglamento General de la ley minería [119]. (16 de noviembre de 2009). R.O 67 de 16 de noviembre de 2009.

Banco Central (2021). Boletín Del Sector Minero. Recuperado de https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero012022.pdf

Calderón Ruiz, N. C. (2021). Detrimento de la igualdad material por efecto de la remisión tributaria. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8400.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 300). 2da Ed. CEPWEB.

Corte Constitucional (2019). Sentencia 61-09 IN/19 [MP Ramiro Ávila].

Corte Constitucional. (2015). Nro. 030 030-15-SIN-CC [MP Wendy Molina Andrade].

Corte Constitucional Colombia (2018). Sentencia C-060/18 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Provincial de Justicia del Azuay (17 de noviembre de 2011). A.P 231-11 [Dr. Arturo Coronel Díaz].

Costa, C. (21 de marzo de 2017). Los Principios de Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Recuperado de https://www.ciat.org/los-principios-de-equidad-capacidad-contributiva-e-igualdad-breve-sintesis-conceptual/.

Crespo, M. (2017). La regalía minera en Ecuador: ¿un recurso patrimonial originario con apariencia de tributo?. Recuperado de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6269.

Durango, M. (2004). Efectos del IVA en la economía ecuatoriana. Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Resoluciones de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (pp. 271). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional.

Godoy, J. (24 de abril de 2024). Desde cuándo se pagan impuestos en el mundo. Infobae. Recuperado de https://www.infobae.com/economia/2024/04/12/desde-cuando-se-pagan-impuestos-en-el-mundo/.

Herrera, J. (2018). Conceptos y fundamentos de planificación minera. Recuperado de https://oa.upm.es/84170/3/84170.pdf.

Herrero, F. (21 de junio de 2013). ¿Amnistías Tributarias?. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Recuperado de https://www.ciat.org/amnistias-tributarias/.

IFIT (2020). Amnistías fiscales como una herramienta para facilitar la consecución de acuerdos de paz y acuerdos políticos. Recuperado de https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2021/06/tax-amnesties-spanish-15vi21-v1.pdf.

Lewin, A. (2002). Principios Constitucionales del Derecho Tributario. Bogotá, Colombia: Santafé.

Mejía, Á. (2012). Diccionario Derecho Tributario. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Montaño, C. (8 de julio de 2018). La nueva remisión. El telégrafo. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/articulistas/15/nueva-remision-ley-fomento-productivo.

Montaño, C. (30 de octubre de 2022). De los impuestos y sus límites. El telégrafo. Recuperado de https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/articulistas/15/de-los-impuestos-y-sus-limites.

Novoa, G. (2006). Derecho & Sociedad. El principio de la Capacidad Contributiva. Recuperado de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17169/17458/.

Paz, J. y Cepeda, M. (2015). Historia de los impuestos en Ecuador. Recuperado de https://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf.

Reyes, G. y Ospina, L. (9 de octubre de 2020). Amnistías tributarias en tiempos de COVID: Medidas excepcionales en tiempos excepcionales. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/amnistias-tributarias-en-tiempos-de-covid/.

Reyes, R. (2007). Tributación directa en sistemas tributarios de América Latina (p. 456).

Servicio de Rentas Internas. Resolución NRO. NAC-DGERCGC22-00000036 (25 de julio de 2022).

Simone, C. (2014). Régimen Tributario De La Minería En Ecuador. Derecho de los recursos naturales no renovables. Recuperado de https://vlex.ec/vid/regimen-tributario-mineria-ecuador-716897473.

Tapia, E. (2023). Noboa plantea la séptima amnistía tributaria desde la era de Correa. Primicias. Recuperado de https://www.primicias.ec/noticias/economia/amnistia-remision-reforma-tributaria-noboa/.

Troya, J. (2014). Manual De Derecho Tributario. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores Con Sede En El Cantón Machala (25 de mayo de 2013). 07205-2023-00518 [Farias Serrano Lorena Otilia].

Villegas, H. (2002). Curso definamos, derecho financiero y tributario. Recuperado de https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf.

Bibliografía

Almeida M. (2013) Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador (Tesis de grado). Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: https://core.ac.uk/download/pdf/147378289.pdf

Calderón N. (2021). Detrimento de la igualdad material por efecto de la remisión tributaria. (Trabajo de maestría). Universidad de la Simón Bolívar. Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8400

Castro E. (2023). La amnistía tributaria de arbitrios municipales y la recaudación tributaria de la municipalidad provincial de Ilo en 2022. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112558

Espín, G. R. N., López, W. B. J., Serpa, G. R., & Falcón, A. L. (2019). La Remisión Tributaria del año 2018 en el Ecuador y su incidencia en el Presupuesto General del Estado. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Recuperado de: https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1379

Iglesias J. M., & González A. (2013). El fraude fiscal y su "amnistía". La justicia tributaria en un contexto de crisis económica. Dereito: Revista jurídica Da Universidad De Santiago De Compostela, 22(Ext). Recuperado de: https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/1236

Marhuenda F. (2017). Fraude fiscal y amnistía tributaria. Recuperado de: http://dspace.umh.es/handle/11000/3821

Otavalo E. (2022). Análisis de la remisión tributaria y su impacto en la recaudación de impuestos en el Ecuador, periodo 2018. Revista Eruditus. Universidad Tecnológica Israel. Recuperado de: http://doi.org/10.35290/re.v3n1.2022.543

Pesantez D. (2021) Análisis de la Remisión Tributaria 2018 y sus resultados como medida económica en el Ecuador (Tesis de grado). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Recuperado de: http://dspace.espoch.edu.ec/handle/123456789/14940

Pesantez D. (2021). Análisis de la Remisión Tributaria 2018 y sus resultados como medida económica en el Ecuador (Tesis de grado). Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Recuperado de: http://dspace.espoch.edu.ec/handle/123456789/14940

Rodríguez, J. S. & Espinosa, L. S. (2016). Las amnistías tributarias promueven la desigualdad e inequidad en Colombia. Recuperado de: http://hdl.handle.net/20.500.12010/3717.

Romero A., Pinda B. y Morocho T. y Rosio C. (2022). La condonación de intereses por deudas tributarias en el fortalecimiento del sistema tributario Ecuatoriano (Tesis de grado). Uniandes. Recuperado de: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15043

Ríos J. C., Sevilla, M. A., Arias Pereyra, G. P., & Aponte Méndez, S. P. (2022). Beneficios tributarios y su incidencia en los niveles de morosidad en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Trujillo 2021. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(5), 429-450. Recuperado de: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3086.

Toledo P. y Paredes F. (2021). Amnistías fiscales en Chile: un análisis desde los principios Constitucionales de igualdad y legalidad tributarias. Revista de derecho (Coquimbo). Recuperado de: https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0017

Vargas M., Peña A. (2021). Tendencias y desafíos de la tributación en Colombia y América Latina. Recuperado de: https://www.revistaespacios.com/a21v42n06/a21v42n06p07.pdf

Vayas G. y Aguiar A. (2020). La remisión y el derecho a la igualdad de los contribuyentes (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31162

Vayas G. y Ruiz O. (2024). La remisión de los tributos y la aplicación del principio de equidad tributaria en el Ecuador (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/41063

Anexos

Anexo 1

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
Departamento de Planificación Institucional
Gestión Interna de Investigaciones y Estudios
Estadísticas tributarias
Las cifras están en dólares

Tema: **Monto recaudado en remisiones tributarias 2008 - 2015 -2018 -2021 y 2023**
Fuente: Base de datos del Servicio de Rentas Internas.
Consideraciones: Cifras sujetas a revisión
Año 2008: Monto de pagos realizados a deudas en remisión 2008 - 2009 por tipo de contribuyente, no se dispone de una desagregación por sectores.
Año 2015: Los montos de pagos realizados de la remisión del año 2015 se encuentran desagregados por los impuestos detallados.
Año 2018: Los montos de pagos realizados se remite conforme a la información que reposa en las base de datos del SRI.
Año 2021: Los montos de pagos realizados se remite conforme a la información que reposa en las base de datos del SRI.
Año 2023: (1) Para el año 2024 se remite los datos al mes de mayo, ya que todos los contibuyentes podrán acogerse a la remisión hasta el 31 de julio de 2024.
(2) En el número de contribuyentes se consideran el conteo de placas vehículos que se acogieron a remisión como un beneficiario.
Conforme al **artículo 35** de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**: SE REMITE LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LAS BASES DE DATOS Y CON EL NIVEL DE DESAGREGACIÓN DISPONIBLE.

Tabla 1. Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno
Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 , 30 de Julio 2008

Total monto recaudado
Año 2008

Clase contribuyente	USD.
ESPECIAL	135,471.00
OTRO	18,406.97
Total general	**153,877.97**

Tabla 2. Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos
Suplemento del Registro Oficial No. 493 , 5 de Mayo 2015

Total monto recaudado
Año 2015

Impuesto	USD.
Impuesto a la Renta Recaudado	**712,441.42**
Retenciones Mensuales	42,252.35
A la renta empresas petroleras y otros NEP	0.00
Anticipos al IR	8,777.34
Declaraciones de Impuesto a la Renta	661,411.73
Personas Naturales	49,381.03
Personas Jurídicas	609,746.02
Herencias, Legados y Donaciones	2,284.68
Microempresas	
Impuesto al Valor Agregado	**74,325.80**
IVA de Operaciones Internas	74,325.80
IVA de Importaciones	0.00
Impuesto a los Consumos Especiales	**68,535.21**
ICE de Operaciones Internas	66,020.17
ICE de Importaciones	2,515.04
Impuesto Fomento Ambiental	**11,320.01**
Impuesto Redimible Botellas Plasticas no Retornable	259.70
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	11,060.30
Impuesto a los Vehículos Motorizados	16,402.39
Impuesto a la Salida de Divisas	14,745.43
Impuesto Activos en el Exterior	2,782.76
RISE	1,917.32
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	497.19
Tierras Rurales	2,742.83
Contribución para la atención integral del cancer	0.00
Contribución única y temporal	
Contribución Post COVID Personas Naturales	
Contribución Post COVID Sociedades	
Intereses por Mora Tributaria	12.85
Multas Tributarias Fiscales	92.14
Otros Ingresos	832.56
Total Recaudado	**959,414.70**

No. de contribuyentes beneficiados	Remisión 2015
	1,107,162

Tabla 3. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Suplemento del Registro Oficial No. 309 , 7 de Agosto 2018

Total monto recaudado
Año 2018

Impuesto	USD.
Impuesto a la Renta Recaudado	**897,883.34**
Retenciones Mensuales	29,466.50
A la renta empresas petroleras y otros NEP	0.04
Anticipos al IR	7,242.36
Declaraciones de Impuesto a la Renta	861,174.44
Personas Naturales	21,176.06
Personas Jurídicas	837,815.93
Herencias, Legados y Donaciones	2,182.45
Microempresas	
Impuesto al Valor Agregado	**100,976.75**
IVA de Operaciones Internas	100,976.75
IVA de Importaciones	
Impuesto a los Consumos Especiales	**7,234.21**
ICE de Operaciones Internas	4,833.05
ICE de Importaciones	2,401.15
Impuesto Fomento Ambiental	**13,890.00**
Impuesto Redimible Botellas Plasticas no Retornable	24.40
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	13,865.60
Impuesto a los Vehículos Motorizados	12,253.78
Impuesto a la Salida de Divisas	14,608.43
Impuesto Activos en el Exterior	897.12
RISE	2,401.26
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	292.00
Tierras Rurales	409.98
Contribución para la atención integral del cancer	0.31
Contribución única y temporal	
Contribución Post COVID Personas Naturales	
Contribución Post COVID Sociedades	
Intereses por Mora Tributaria	
Multas Tributarias Fiscales	
Otros Ingresos	52,173.89
Total Recaudado	**1,103,021.07**

Total monto recaudado por sectores

SECTOR	USD.
MINAS Y CANTERAS	482,205.08
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	184,338.19
COMERCIO	110,620.30
MANUFACTURERAS	64,554.87
FINANCIERAS Y SEGUROS	61,339.68
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	48,810.71
CONSTRUCCIÓN	34,321.85
ACTIVIDADES PROFESIONALES	29,608.41
AGRICULTURA	22,153.77
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,558.24
INMOBILIARIAS	8,175.30
SERVICIOS	4,446.01
ACTIVIDADES DE SALUD	3,629.90
ARTES	3,443.99
TURISMO	3,054.15
OTRAS ACTIVIDADES	32,760.61
Total Recaudado	**1,103,021.07**

No. de contribuyentes beneficiados	Remisión 2018
	340,417

Tabla 4. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19

Suplemento del Registro Oficial No. 587, 29 de Noviembre 2021

Total monto recaudado
Año 2021

Impuesto	USD
Contribución solidaria sobre el patrimonio	89.14
Contribución solidaria sobre las utilidades	781.76
Impuesto a la Salida de Divisas	1,155.71
Impuesto Redimible Botellas Plasticas no Retornable	985.20
Impuesto al Valor Agregado	**540.54**
Impuesto a la Renta Recaudado	**80,880.96**
Retenciones en la fuente	17.49
Declaraciones de Impuesto a la Renta	**80,863.47**
Personas Naturales	2,494.37
Personas Jurídicas	78,369.10
Total Recaudado	**84,433.30**

Fecha de corte: 31 de mayo de 2024.

No. de contribuyentes beneficiados	Remisión 2021
	145

Tabla 5. Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de Diciembre 2023

Total monto recaudado
Año 2023

Impuesto	Remisión 2023 (ene-may)[1]
Impuesto a la Renta Recaudado	**121,768.06**
Retenciones Mensuales	54,512.51
A la renta empresas petroleras y otros NEP	
Anticipos al IR	1,449.11
Declaraciones de Impuesto a la Renta	65,806.44
Personas Naturales	20,013.33
Personas Jurídicas	42,804.28
Herencias, Legados y Donaciones	1,753.75
Microempresas	1,235.08
Impuesto al Valor Agregado	**85,755.68**
IVA de Operaciones Internas	85,755.68
IVA de Importaciones	
Impuesto a los Consumos Especiales	**4,974.16**
ICE de Operaciones Internas	4,974.16
ICE de Importaciones	
Impuesto Fomento Ambiental	**1,242.26**
Impuesto Redimible Botellas Plasticas no Retornable	110.67
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	1,131.59
Impuesto a los Vehículos Motorizados	16,139.12
Impuesto a la Salida de Divisas	1,143.55
Impuesto Activos en el Exterior	93.61
RISE	0.05
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	1,164.29
Tierras Rurales	
Contribución para la atención integral del cancer	60.49
Contribución única y temporal	423.88
Contribución Post COVID Personas Naturales	3,527.90
Contribución Post COVID Sociedades	963.39
Intereses por Mora Tributaria	
Multas Tributarias Fiscales	
Otros Ingresos	936.62
Total Recaudado	**238,193.06**

Fecha de corte: 19 de Junio 2024

Total monto recaudado por sectores

SECTOR	Remisión 2023 (ene-may)[1]
MINAS Y CANTERAS	7,287.12
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	8,964.36
COMERCIO	72,265.78
MANUFACTURERAS	30,901.90
FINANCIERAS Y SEGUROS	7,985.67
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	8,692.20
CONSTRUCCIÓN	14,483.00
ACTIVIDADES PROFESIONALES	23,265.95
AGRICULTURA	16,310.04
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,352.40
INMOBILIARIAS	6,344.06
SERVICIOS	5,614.01
ACTIVIDADES DE SALUD	6,561.76
ARTES	3,573.79
TURISMO	5,282.50
OTRAS ACTIVIDADES	11,308.52
Total Recaudado	**238,193.06**

Fecha de corte: 19 de Junio 2024

No. de contribuyentes beneficiados	Remisión 2023 [2]
	508,611

Anexo 2

Outlook

Alcance trámite 1170120240595578

Desde Lopez Caizaluisa, Adriana Elizabeth <aelopez@sri.gob.ec>
Fecha Mié 06/11/2024 16:08
Para maria_josecoello@hotmail.com <maria_josecoello@hotmail.com>
CC Pazmiño Viscarra, Maria Jose <mjpazmino@sri.gob.ec>; Oviedo Chavez, Maria Leonor <mloviedo@sri.gob.ec>

Estimada María José
Buenas tardes

Respecto a la reunión mantenida el día de hoy 06 de noviembre de 2024, mediante la cual se solicitó efectuar un alcance a la respuesta remitida según oficio No. 917012024OCEF0002505, se informa que luego de efectuar un acercamiento con las unidades correspondientes no ha sido posible obtener los datos desagregados del proceso de remisión efectuado en el año 2008.

A continuación, se remiten los datos que constan en el oficio de respuesta agregando el número de contribuyentes beneficiarios de la medida.

Clase contribuyente	USD.	No. Contribuyentes
ESPECIAL	135.471,00	848
OTRO	18.406,97	7.118
Total general	153.877,97	7.966

Cualquier inquietud adicional, nos encontramos al pendiente.

Saludos cordiales,

Adriana López

Especialista de Estudios Fiscales
Departamento de Planificación Institucional
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Amazonas y Pereira, Bloque 4, Piso 2
+(5932) 393-6300 Ext. 18596 / Quito-Ecuador